

NOTIFICACIÓN POR AVISO POR PAGINA WEB Y CARTELERA

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S.P. HACE CONSTAR:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, la Empresa procede a fijar por el término de cinco (5) días hábiles en la página web <https://www.centralcolombianadeaseo.com.co/> y en la cartelera del Centro de Atención al Usuario ubicado en la calle 3 # 7-27 barrio San Isidro del municipio de Tocaima, el aviso de la resolución No. CCA-CE-24 10 247689 poniendo a disposición del peticionario JIMMY DAVID RIOS JADEDT copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo mencionado.

PETICIONARIO	NO. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA PUBLICACIÓN DEL AVISO	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN	CAUSAL DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
JIMMY DAVID RIOS JADEDT	247689	25 de octubre de 2024	25 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024	SOPORTE ENVÍO AVISO

Cuenta contrato 7064937 - 100191074

Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante Central Colombiana de Aseo S.A E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

NOTA: Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de retiro de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

La presente se expide el pqr.tocaima@centralcolombianadeaseo.com.co a las 8:00 Hrs certificando así el retiro del aviso

Cordialmente;



Henry Miguel Vaca Gutiérrez
Coordinador de Servicio al Cliente
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P

Proyecto: María Alejandra Velandia Ramírez

Calle 12 No. 10-37 Brr centro Agua de Dios, Cund. pqr.aguadedios@centralcolombianadeaseo.com.co

Calle 4 No 6-89 Tocaima, Cund. - pqr.tocaima@centralcolombianadeaseo.com.co

 Carrera 9 No 1 – 26 Brr. el polo Chiquinquirá, Boyacá - pqr@centralcolombianadeaseo.com.co

 www.centralcolombianadeaseo.com.co

 Teléfono: Agua de Dios y Tocaima 318 706 77 69, Chiquinquirá 318 373 11 27

AVISO DE NOTIFICACIÓN

23 de octubre de 2024

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., en cumplimiento al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informa al peticionario que procede a realizar la notificación mediante aviso, entregando copia íntegra de la respuesta CCA-CE-24 247689 que emitió el día 11 de octubre de 2024 para resolver el PQR interpuesto, toda vez que no acudió a nuestras oficinas de servicio al cliente para notificarse personalmente dentro de los cinco días siguientes al envío de la citación.

No. PQR:	247689
Fecha de Recepción:	3/10/2024
Contrato:	7064937 - 100191074
Usuario que reporta:	JIMMY DAVID RIOS JAEDT
Dirección de Notificación:	yimmydavid91@gmail.com

Se informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente;



Henry Miguel Vaca Gutiérrez
Coordinador de Servicio al Cliente
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P

Nombre de quien recibe: _____

Fecha de Recibido: _____

Calle 12 No. 10-37 Brr centro Agua de Dios, Cund. pqr.aguadedios@centralcolombianadeaseo.com.co

Calle 4 No 6-89 Tocaima, Cund. - pqr.tocaima@centralcolombianadeaseo.com.co

 Carrera 9 No 1 – 26 Brr. el polo Chiquinquirá, Boyacá - pqr@centralcolombianadeaseo.com.co

 www.centralcolombianadeaseo.com.co

 Teléfono: Agua de Dios y Tocaima 318 706 77 69, Chiquinquirá 318 373 11 27

Tocaima, 11 de octubre de 2024
CCA-CE-PQR-24-10-247689

Señor(a):
JIMMY DAVID RIOS JADEDT
yimmydavid91@gmail.com
3147773425

Asunto: Respuesta RECLAMACION
N° 247689 del 3/10/2024

Ref.: Contrato 7064937 - 100191074

Respetado(a) Señor(a) JIMMY DAVID RIOS JADEDT

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su RECLAMACIÓN por TARIFA POR PREDIO DESOCUPADO, recibida en mediante CORREO - ESCRITO el día 3/10/2024, para el predio ubicado en la TV 7 NO 02 C - 06 TOH AP 307 en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“(...) Por medio de la presente solicito a la empresa Central Colombiana de Aseo S.A ESP, suspender el servicio de recolección de la residencia Tv 7 No 02 C 06 TOH AP 307 en el Conjunto San Jacinto Norte II ubicada en el municipio de Tocaima – Cundinamarca, debido a que el inmueble se encuentra desocupada desde el cinco (05) de marzo del presente año. Por tal motivo no se está generando ningún tipo de residuo, como se ve reflejado en el cobro de la factura de energía cuyo número de cliente es 7064937-7.

Durante los últimos meses dicha empresa está generando el cobro de recolección según se evidencia en el dato histórico de facturación de aseo como si la vivienda estuviera ocupada. Aclaró que se ha realizado los respectivos pagos de un servicio que no se utiliza. Agradezco la atención prestada, anexo el comprobante de pago de la cuenta de cliente 7064937-7 y el recibo del consumo de agua. (...).”

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

En primer lugar, es importante manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que es nuestra única y verdadera filosofía

de trabajo prestar un servicio continuo y de calidad a todos nuestros usuarios; además de atender sus requerimientos dentro de los términos de ley.

En segundo lugar y con relación a los hechos expuestos por el peticionario, nos permitimos informar lo siguiente:

En atención a su manifiesto de que el predio este desocupado desde el mes de marzo de 2024 y Central Colombiana de Aseo S.A E.S. P viene facturando la tarifa plena como si estuviera habitado, nos permitimos aclarar que si el predio se encuentra deshabitado **es deber del usuario o propietario, acreditar la desocupación del inmueble y renovar su solicitud cada tres meses**, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 172 de la Resolución CRA 853 de 2018, el cual establece:

“ARTÍCULO 172. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 172 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.**
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias **para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado**, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

De esta manera, es importante aclarar que **la tarifa de predio deshabitado no puede aplicarse de manera retroactiva**, por disposición expresa de la norma, pues para que aplique se deben reunir todos los requisitos antes descritos; **por lo que la misma entra a regir únicamente a partir del momento en el que el usuario informa dicha condición a la empresa.**

Así mismo, es preciso manifestar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del concepto **SSPD-OJ-194-2005** ha aclarado que la tarifa de predio desocupado tiene efectos hacia futuro:

Concepto SSPD-OJ-194-2005: “cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa.

No obstante, una vez verificada la factura de Energía No. 155298008 con consumo menor a 50 kW/h en donde se constató la desocupación del inmueble, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. informa que la factura objeto de estudio será actualizada de la siguiente manera:

Concede tarifa por predio desocupado:	Si
Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa:	7064937 - 100191074
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado:	OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2024
Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura:	SEPTIEMBRE
Fecha Renovación:	ENERO DE 2025

De esta manera, se informa que pasado este tiempo y de continuar desocupado el inmueble deberá nuevamente dar aviso a la empresa del estado en mención, conforme con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario “dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble”, lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

Finalmente, en atención a su solicitud de exonerado del cobro por servicio de aseo, es pertinente indicar que por disposición expresa de la norma NO existe gratuidad en los servicios públicos de

conformidad con el numeral 99.9 de la Ley 142 de 1994, es decir no hay exoneración en el pago de los servicios públicos para ninguna persona natural o jurídica. Los prestadores de servicios públicos sólo podrían en virtud de la ley condonar los intereses moratorios.”

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

PRIMERO: APLICAR la tarifa por predio desocupado a la Cuenta contrato **7064937 - 100191074** que identifica al predio ubicado en la TV 7 NO 02 C - 06 TOH AP 307 por los hechos anteriormente expuestos.

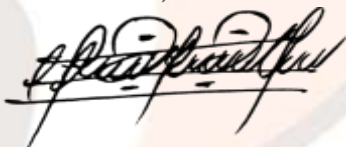
SEGUNDO: INFORMAR que por disposición expresa de la norma NO existe gratuidad en los servicios públicos de conformidad con el numeral 99.9 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta resolución al señor(a) **JIMMY DAVID RIOS JADEDT** quien para el efecto puede ser ubicado(a) en la dirección de notificación yimmydavid91@gmail.com registrada ante esta entidad, haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

CUARTO: RECURSOS contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

QUINTO: ACREDITAR, el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación. Para presentar recurso contra la presente decisión CCA-CE-PQR-24-10-247689

Atentamente;



Henry Miguel Vaca Gutiérrez

Jefe Mercado Regulado

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P

Proyectó: María Alejandra Velandia Ramírez





De esta manera esperamos haber atendido su solicitud. Finalmente lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo www.centralcolombianadeaseo.com.co donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual podrá registrar su petición, queja, reclamo y/o recurso, o si lo prefiere también podrá dirigirla al



Central Colombiana de Aseo
S.A. ESP

pqr.tocaima@centralcolombianadeaseo.com.co o presentarla a través de nuestras líneas de atención 317 716 13 77 – 318 706 77 69 o de manera presencial en nuestras oficinas ubicadas en calle 3 # 7-27 barrio San Isidro en el horario de Lunes, Miércoles y Viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm.



 Calle 12 No. 10-37 Barrio centro. Agua de Dios, Cundinamarca
 Calle 3 7-27 Barrio San Isidro. Tocaima, Cundinamarca
 www.centralcolombianadeaseo.com.co
 Teléfono: 317 7161377

